

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
LOTERÍA DE CÚCUTA**

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP- 001 DE 2023

**CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES -
CHANCE- EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER 2024 - 2029**

San José de Cúcuta, Junio 16 de 2023.



RECOMENDACIONES

1. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
2. Verifique que puede dar cumplimiento a las obligaciones del contratista consignadas en el proyecto de pliego de condiciones, en el pliego de condiciones definitivo y en el contrato.
3. Verifique que no esté incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad generales ni específicas para contratar.
4. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
5. Proceda a reunir la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquélla que la requiera.
6. Siga las instrucciones que en este Pliego de Condiciones se imparten para la elaboración de su oferta.
7. Tenga presente que las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones y al pliego de condiciones definitivo deberán presentarse únicamente a través de la sección “Observaciones al pliego de condiciones” de la página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
EN NINGÚN CASO SE DARÁ TRAMITE NI RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO O EN MEDIO DIFERENTE.
8. El interesado debe tener en cuenta la fecha y hora prevista para la presentación de observaciones, cierre del presente proceso y demás actividades que se realizarán a través de la página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii o de manera presencial de acuerdo con lo señalado en el cronograma del proceso.
9. Es importante que tenga en cuenta que, en aras del principio de economía, los términos son preclusivos y perentorios para las diferentes etapas del proceso de selección, por lo tanto, las actividades se adelantarán en las fechas y horas definidas en el cronograma del proceso.
10. Toda consulta deberá formularse a través de la página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, no se atenderán consultas telefónicas ni personales.

En casos de indisponibilidad de plataforma del SECOP II los interesados o proponentes podrán dirigir sus solicitudes a través del correo institucional contacto@loteriadecucuta.gov.co mismo deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en la “Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II”, disponible en: <https://www.colombiacompra.gov.co/sites/ccepublic/files/ccedocumentos/guiaindisponibilidadsecopii.pdf>.



11. Con la presentación de la propuesta se entenderá que el proponente ha examinado cuidadosamente la información puesta a su disposición por la E.I.C. LOTERIA DE CUCUTA, que he leído EL PLIEGO DE CONDICIONES en su totalidad – aclaraciones, mensajes, respuestas a las observaciones, adendas y que ha aceptado que la información es adecuada y suficiente para definir el objeto, alcance, precio y plazo.

12. Los oferentes, con la presentación de su oferta autorizan a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA para verificar toda la información que en ella suministren o adjunten.

13. Los oferentes deberán tener en cuenta lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en la Guía de Proveedores respecto de los plazos de presentación de la oferta, por cuanto aquellas ofertas presentadas previo a la expedición y publicación de adendas se considerarán NO VÁLIDAS, y por lo tanto la ENTIDAD NO REALIZARÁ SU VERIFICACIÓN.



**PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN
PÚBLICA
No. LP- 01- 2023**

INTRODUCCIÓN

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA pone a disposición de los interesados el presente proceso de Licitación Pública, para la selección del contratista cuyo objeto es el siguiente: **“RECIBIR PROPUESTAS PARA OTORGAR, A UNA PERSONA JURÍDICA, EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, A TRAVÉS DE CONTRATO DE CONCESIÓN, LA OPERACIÓN EN FORMA EXCLUSIVA DEL JUEGO DE CHANCE, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL NUEVE (9) DE MARZO DE 2024 HASTA EL OCHO (8) DE MARZO DE 2029, PRORROGABLE POR 5 AÑOS MÁS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY 643 DEL 2021”**

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, los avisos de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, respuestas a observaciones, el pliego de condiciones definitivo, el acto administrativo de apertura, así como cualquiera de sus anexos y formatos está o estarán a disposición del público en cada una de sus etapas, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - plataforma SECOP II – LOTERIADECUCUTA .

La presente modalidad de selección comprende inicialmente la elaboración y publicación del proyecto de pliego de condiciones, continúa con la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo, la presentación y evaluación de propuestas; y demás actos propios de la etapa precontractual, finalizando con la recomendación de un orden de elegibilidad de proponentes y la adjudicación del contrato respectivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el presente PLIEGO DE CONDICIONES, se publica en la plataforma transaccional SECOP II, para que los interesados puedan consultar y realizar observaciones y/o aclaraciones a su contenido. Las observaciones deberán ser presentadas exclusivamente a través de la plataforma transaccional SECOP II.



El artículo 336 de la Constitución Política establece el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en los siguientes términos: “ARTICULO 336. Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. (...) La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.

Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud. (...) La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley. (...).”

Así las cosas, la Constitución Política establece la importancia del monopolio de juegos de suerte y azar como proveedor de los recursos del sistema de seguridad social en salud.

En desarrollo del mandato constitucional, la Ley 643 de 2001, “Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar”, define el monopolio como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud. Bajo el marco expuesto, la mencionada Ley 643 de 2001 permite la operación de los juegos de suerte y azar de manera directa, por intermedio de empresas industriales y comerciales y sociedades de capital público establecidas en la ley para tal fin, o mediante terceros, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades públicas autorizadas para la explotación del monopolio.

Partiendo de lo anterior, el proceso de contratación se llevará a cabo en los términos definidos por la Ley de Régimen Propio del Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el presente pliego de condiciones y las normas reglamentarias de dichos ordenamientos o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Los documentos del Proceso de Contratación que adelanta la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, están disponibles para consulta por el público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co y www.loteriadecucuta.gov.co



El Proponente deberá examinar cuidadosamente todos los documentos del proceso, especialmente el Pliego de Condiciones Definitivo y sus Adendas, lo cual constituirá parte integral y obligatoria del Contrato de Concesión. No se atenderán solicitudes que alleguen fuera de los plazos señalados en el cronograma

El presente Proceso de Contratación se encuentra identificado con el número **LP-01-2023**.

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, así como cualesquiera de sus anexos están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II. Los interesados pueden presentar observaciones al presente documento en la oportunidad establecida para el efecto en el Cronograma contenido en el **Resumen de Información del Proceso del pliego electrónico - SECOP II.**

1. REGLAS GENERALES DEL PROCESO

1.1. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO Y RECOMENDACIONES A LOS PARTICIPANTES

Este pliego de condiciones ha sido elaborado siguiendo los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias.

Para la elaboración de la propuesta se solicita seguir la metodología y reglas señaladas en este documento, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole que permitan una selección objetiva.

El presente Pliego de Condiciones debe ser interpretado como un todo, por lo que sus disposiciones deberán aplicarse consultando su contexto general. Hacen parte del Pliego los Anexos que lo acompañan y las Adendas que se expidan durante el proceso.

1.1.2. PARA LA INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES SE DEBEN UTILIZAR LOS SIGUIENTES CRITERIOS:



- El orden de los numerales del Pliego de Condiciones no implica un grado de prelación entre los mismos.
- Salvo que se indique lo contrario de manera expresa, los plazos establecidos en el Pliego de Condiciones se entienden cuantificados con días hábiles y mes calendario.
- Si se presenta cualquier diferencia entre las aclaraciones y el Pliego de Condiciones, o sus Adendas, o el contrato, primará lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y sus Adendas, las cuales constituyen parte integral del Pliego.

Se recuerda a los proponentes, que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines y, por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones sin perjuicio de los derechos que la misma ley le otorga.

Nota: La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada.

La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una presunta falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

1.2 NORMATIVA APLICABLE

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por:

- I. Constitución Política de 1991.
- II. Ley 643 de 2001, Ley de Régimen propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar y sus Decretos Reglamentarios.
- III. Ley 1393 de 2010 “Por la cual se definen rentas de destinación específica



para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones”

IV. Decreto N°1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. Título 2.

V. Decreto 2106 de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.”

VI. Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"

VII. Ley 1955 de 2019

VIII. Ley 80 de 1993.

IX. Ley 1150 de 2007.

X. Decreto 176 de 2017.

XI. Decreto 1355 de 2018.

XII. Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

XIII. A la presente licitación pública le son aplicables las normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública establecida en la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, Ley 1778 de 2016.

XIV. Ley 190 de 1995 “Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa. XV. Ley 1121 de 2006 “Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.”

XV. Decreto 1882 de 2018.

XVI. Las estipulaciones del pliego de condiciones y sus adendas.

XVII. Las estipulaciones del contrato.

XVIII. Los Acuerdos expedidos por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA).

XIX Decreto 1494 de 2021, «Por el cual se modifica la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para adoptar medidas frente al monopolio rentístico de juegos de suerte y azar», así como, el Acuerdo 599 «Por el cual se expiden los formularios de declaración de transferencias del Juego de Apuestas Permanentes o Chance»

XX. Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo

XXI. Demás normas que regulan la materia.



2- ASPECTOS GENERALES

A. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

B. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el **Anexo No. 2** en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Oferente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para de terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

C. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Oferentes.

D. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben presentarse haciendo uso de la plataforma del SECOP II (en los casos cuya indisponibilidad sea certificada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, las comunicaciones se realizarán a través del correo: contacto@loteriadecucuta.gov.co , en la página de la Entidad: www.loteriadecucuta.gov.co



E. IDIOMA.

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano.

La Oferta y sus Anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes de que trata la sección VI que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera.

Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización.

La falta de presentación de la traducción oficial de los documentos necesarios para firmar el contrato se considera como una manifestación de no suscripción del contrato; y, en consecuencia, podrá ejecutarse la garantía de seriedad de la oferta.

F. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Los documentos presentados por el Oferente no requieren legalización alguna salvo por lo establecido en la presente sección respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

El Proponente debe presentar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros y la Ley 1564 de 2012. Para el momento de la Adjudicación el Proponente debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la normativa aplicable.



G. CONVERSIÓN DE MONEDAS.

Los proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, debe convertirse a esta moneda. Dicha conversión deberá hacerse teniendo en cuenta la TRM en la fecha de elaboración o suscripción de los estados financieros.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

H. ADENDAS.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, no podrá expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales. Así mismo, acorde con lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe publicar las adendas en días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

Asimismo, la Entidad podrá expedir Adendas para modificar el cronograma del proceso una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

3- DEFINICIONES.

Para efectos del presente documento, se adoptarán las siguientes definiciones en concordancia con lo establecido en las Leyes 643 de 2001, 1393 de 2010, Ley 1955 de 2019, el Decreto 1068 de 2015, 2106 de 2019, Ley 2294 de 2023, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren. Al igual que lo establecido en el Estatuto General de Contratación.



Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1882 de 2015. Los términos no definidos a continuación, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo, o por su significado y sentido natural y obvio en el uso general del lenguaje.

Definiciones	
Adenda	Documento emitido por la entidad concedente por medio del cual se modifica el Pliego de Condiciones.
Adjudicación	Es la decisión final de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Agencia	Es el establecimiento de comercio previamente autorizado por La Concedente, en el que, bajo la dependencia y responsabilidad de un Concesionario, se colocan apuestas permanentes o chance por medio de uno o varios puntos de venta. No podrán operar agencias, ni puntos de venta que no hayan sido previamente autorizados de manera expresa y por escrito por La Concedente.
Anexo	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente proceso y que hacen parte integral del mismo.
Apuesta	Es el valor pagado por el apostador, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas, registrado en el formulario oficial que da derecho a participar en el juego de apuestas permanentes o chance.
Apuesta en línea y tiempo real	Es el procedimiento informático y tecnológico en virtud del cual, una apuesta colocada en un punto de venta fijo o móvil a través del mecanismo sistematizado de operación de apuestas permanentes o chance inmediatamente registrada, se reporta a un equipo de cómputo o terminal, en tiempo real.
Apuestas Permanentes o Chance	Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y



	autorizado por el Gobierno nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.
Colocador apuestas permanentes o chance	Los colocadores de apuestas en el juego de apuestas permanentes o chance, pueden ser dependientes o independientes, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen
Colombia Compra Eficiente	Entidad Gubernamental, creada mediante el Decreto 4170 de 2011, denominada Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- determinando sus objetivos y estructura, la cual tiene dentro de sus funciones, diseñar e implementar los instrumentos estandarizados y especializados por tipo de obra, bien o servicio a contratar, así como cualquier otro manual o guía que se estime necesario o sea solicitado por los partícipes de la contratación pública.
Concedente	La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, como entidad encargada en virtud del principio de racionalidad económica, de adelantar el proceso de Licitación Pública y suscribir el contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento Norte de Santander.
Concesionario	Es la persona jurídica que celebra un contrato de concesión, con las entidades contempladas en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, con el objeto de operar el juego de apuestas permanentes o chance.
Contrato de Concesión	Acuerdo de voluntades que celebra La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA en calidad de entidad Concedente, con el objeto de entregar a una persona jurídica llamada Concesionario la operación del juego de apuestas permanentes o chance en jurisdicción del Departamento de Norte de Santander, el cual se ejecutará por cuenta y riesgo del Concesionario y bajo la vigilancia y control de La Concedente; en contraprestación, aquél deberá cancelar los derechos de explotación y los gastos de administración a que haya lugar.

Derechos de Explotación	Es el porcentaje establecido por la Ley que debe transferir mensualmente El Concesionario a título de contraprestación por la operación del monopolio a La Concedente, de conformidad con lo establecido en la ley 643 de 2001, y el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019.
Días calendarios	Cualquier día calendario, sin tener en cuenta si se trata de un día hábil o no hábil.
Días Hábiles	Cualquier día comprendido entre lunes y viernes de cada semana, excluyendo los días feriados determinados por Ley en la República de Colombia.
Formulario único de apuestas permanentes o chance	Es el documento al portador donde se registra la apuesta sistematizada. Puede estar en rollo de papel térmico, rollo de papel bond o virtual, suministrado por la entidad Concedente, el cual es de obligatoria utilización para El Concesionario en la operación del juego de apuestas permanentes o chance.
Gastos de Administración	Es el porcentaje establecido por la Ley que debe pagar El Concesionario a título de contraprestación por los gastos que se generan en La Concedente por la administración del juego. En la actualidad corresponden al 1% de los derechos de explotación de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 643 de 2001.
Ingresos Brutos	Valor total de las apuestas sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas de conformidad con el Numeral 8 del artículo 2.7.2.1.2, del Decreto 1068 de 2015.
Juego Autorizado	Se entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance.
Lotería Tradicional	Es la modalidad de juego de suerte y azar definida en el artículo 11 de la Ley 643 de 2001 o la norma que lo modifique o adicione.
Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar	Facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, potestad que se ejerce respetando el interés público general y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud.



Oferta	Es la propuesta con carácter irrevocable presentada a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA por los proponentes, conforme a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, debidamente suscrita por quien tiene la capacidad de representar al proponente, la cual debe estar acompañada de la respectiva garantía de seriedad.
Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del Contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Proceso de contratación	Conjunto de etapas y procedimientos a través de los cuales la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, selecciona la oferta más favorable a la Entidad para suscribir el respectivo contrato de concesión.
Proponente	Es la persona jurídica, nacional o extranjera, que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
Sistema Central del Juego	Plataforma tecnológica que soporta el juego, la cual está compuesta por los elementos de hardware requeridos y el conjunto de programas (software) que garantizan la adecuada operación del juego: Software Central de Validación de Apuestas, Software y Hardware de Almacenamiento y Software de Gestión.
TRM	Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co



4- DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO

El Artículo 336 de la Constitución Política determina que "Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. (...)"

La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. (...)" .

El inciso 4º de la misma norma, establece a su vez que "(...) Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud", destinación que de manera taxativa define el artículo 42 de la Ley 643 de 2001. Esta disposición de rango Constitucional dispone que la organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarían sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.

Previsiones que se complementan con lo previsto en el artículo 49 superior, en virtud del cual la atención de la salud constituye un servicio público a cargo del Estado y, del artículo 52 de la ley de régimen propio, a cuyo tenor los recursos del monopolio son públicos.

En desarrollo del mandato Constitucional previsto en el Artículo 336, el Congreso de la República expidió la Ley 643 de 2001, la cual fija el régimen propio del monopolio de juegos de suerte y azar.

El monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 643 de 2001, los decretos reglamentarios y modificatorios, se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se ejercerá como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación.

Los recursos derivados de estos contratos de concesión son considerados

públicos del orden territorial y distrital destinados al sector de salud.

Los juegos de suerte y azar, se encuentran definidos en el artículo 5º de la mencionada Ley 643 de 2001, como aquellos juegos en los cuales, según las reglas predeterminadas en la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad. También define como de suerte y azar aquellos juegos en los cuales se participa sin pagar directamente por hacerlo, y que ofrecen como premio un bien o servicio, el cual obtendrá si se acierta o si se da la condición requerida para ganar.

en relación con la explotación de dicho juego, el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 159 de la Ley 2294 del 2023, dispone que ésta corresponde a los departamentos y al Distrito Capital, quienes la podrán realizar directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la presente ley.

Por otra parte, el literal c) del artículo 3º de la misma ley, el cual define los principios que rigen la explotación, organización, administración, operación, fiscalización y control de juegos de suerte y azar, permite igualmente a los departamentos, el Distrito Capital de Bogotá y los municipios explotar el monopolio por intermedio de la dependencia o entidad establecida para tal fin.

Respecto de la operación del juego de apuestas permanentes o chance, el inciso primero del artículo 22 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 159 de la Ley 2294 del 2023, indica que:

“Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo.”

Por tal motivo y atendiendo el principio de planeación en materia contractual, se

realizará la selección objetiva de la persona jurídica que, en calidad de Concesionario, se encargará de la operación de las apuestas permanentes en el Departamento de Norte de Santander, por el término de cinco (5) años, contados desde el nueve (9) de Marzo de 2024, prorrogable por 5 años conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 643 del 2021 y en el presente contrato

4.1. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
48000000	48120000	48121300	48121302	Gestión de juego y sistemas de apuestas en red.

5. OBJETO.

RECIBIR PROPUESTAS PARA OTORGAR, A UNA PERSONA JURÍDICA, EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, A TRAVÉS DE CONTRATO DE CONCESIÓN, LA OPERACIÓN EN FORMA EXCLUSIVA DEL JUEGO DE CHANCE, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL NUEVE (9) DE MARZO DE 2024 HASTA EL OCHO DE MARZO DE 2029, PRORROGABLE POR 5 AÑOS MÁS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY 643 DEL 2021 Y EN EL PRESENTE CONTRATO.

5.1 ALCANCE DEL OBJETO:

El artículo 21 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 157 de la Ley 2294 de 2023, estableció las bases del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar, dentro de los cuales se encuentra el juego de apuestas permanentes, más conocido como “chance”. Sobre el particular, la ley señaló:

“Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o

electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico”.

Para la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, teniendo en cuenta que las apuestas se realizan el 100% en forma sistematizada en línea y tiempo real, se considera ilegal toda apuesta realizada en forma manual.

6. VALOR DEL CONTRATO.

El valor total del contrato a celebrarse es determinable y se realiza el cálculo conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 que dispone:

“Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de los últimos 5 años.”

MES	AÑO	INGRESOS BRUTOS	VALOR AÑO
MAYO	2018	4.200.884.683	53.102.027.707
JUNIO	2018	4.280.723.943	
JULIO	2018	4.434.342.538	
AGOSTO	2018	4.583.263.603	
SEPTIEMBRE	2018	4.540.455.876	
OCTUBRE	2018	4.784.003.595	
NOVIEMBRE	2018	4.836.506.719	
DICIEMBRE	2018	5.250.758.507	
ENERO	2019	4.010.547.029	
FEBRERO	2019	3.957.771.956	
MARZO	2019	4.282.739.884	
ABRIL	2019	3.940.029.374	

MAYO	2019	4.437.652.663	41.675.260.794
JUNIO	2019	4.270.025.084	
JULIO	2019	4.515.535.532	
AGOSTO	2019	4.886.193.196	
SEPTIEMBRE	2019	4.692.776.139	
OCTUBRE	2019	4.973.085.639	
NOVIEMBRE	2019	5.001.077.780	
DICIEMBRE	2019	5.764.406.027	
ENERO	2020	4.578.945.638	
FEBRERO	2020	4.410.862.701	
MARZO 1 AL 20	2020	2.814.586.190	
ABRIL 27 AL 30	2020	24.731.966	
MAYO	2020	1.607.957.299	46.661.404.610
JUNIO	2020	2.820.190.003	
JULIO	2020	3.312.386.357	
AGOSTO	2020	3.134.290.040	
SEPTIEMBRE	2020	3.809.984.779	
OCTUBRE	2020	4.422.233.766	
NOVIEMBRE	2020	5.478.136.517	
DICIEMBRE	2020	4.944.374.262	
ENERO	2021	3.629.323.153	
FEBRERO	2021	3.943.976.332	
MARZO	2021	4.547.676.320	
ABRIL	2021	5.010.875.782	
MAYO	2021	5.521.685.410	63.559.690.313
JUNIO	2021	6.096.765.757	
JULIO	2021	6.319.137.715	
AGOSTO	2021	5.906.459.200	
SEPTIEMBRE	2021	6.142.339.269	
OCTUBRE	2021	6.131.075.330	
NOVIEMBRE	2021	5.184.453.951	
DICIEMBRE	2021	5.615.250.199	
ENERO	2022	4.051.169.778	
FEBRERO	2022	3.730.035.536	

MARZO	2022	4.476.707.378	
ABRIL	2022	4.384.610.789	
MAYO	2022	4.576.391.930	
JUNIO	2022	4.689.173.217	
JULIO	2022	4.497.055.901	
AGOSTO	2022	4.583.157.761	
SEPTIEMBRE	2022	5.427.771.149	
OCTUBRE	2022	5.059.564.780	
NOVIEMBRE	2022	5.261.479.416	61.774.070.209
DICIEMBRE	2022	6.602.820.938	
ENERO	2023	5.545.876.829	
FEBRERO	2023	5.186.439.811	
MARZO	2023	5.765.324.225	
ABRIL	2023	4.579.014.252	
TOTAL			266.772.453.633

INGRESOS BRUTOS DE LOS ULTIMOS 5 AÑOS		266.772.453.633
12% DE LOS INGRESOS BRUTOS		32.012.694.436

Con base en lo anterior, el valor estimado del contrato es **TREINTA Y DOS MIL DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 32.012.694.436.00) 12% INGRESOS BRUTOS**, valor que deberá ser considerado para efectos de la constitución de las garantías exigidas.

7. FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN



7.1 Derechos de Explotación

En virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1494 del 2021, “Los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance pagarán mensualmente a la entidad concedente a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos .

7.2 Gastos de Administración

El inciso 2º del artículo 9º de la Ley 643 de 2001, establece que “Sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación. Por lo tanto, el Concesionario que entre a operar el juego de apuestas permanentes o chance, deberá liquidar y pagar con destino a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, en la cuenta que se le asigne para el efecto, el uno por ciento (1%) de los derechos de explotación como gastos de Administración.

7.3 Compensación Contractual

De conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, la rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.

Así mismo, establece el inciso 4º de la mencionada norma que: *“Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual”.*

8. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 9 de Marzo de 2024 hasta el 8 de Marzo de 2029. Dicho plazo será prorrogable por un término de CINCO (5) años más, por una sola vez, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 643 de 2001 y en el presente contrato.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN.

La ejecución del contrato se desarrollará, en forma exclusiva, por el concesionario en todo el territorio del Departamento del Norte de Santander.

10. TIPO DE CONTRATO:

El contrato que se pretende celebrar es de **CONCESIÓN**, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los Decretos que la reglamentan, La Ley 643 de 2001 y demás normas especiales del Juego de Apuestas Permanentes o Chance, las condiciones que se prevén en el pliego definitivo, las adendas si las hubiere, y por las cláusulas contenidas en el contrato.

11. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PARTES.

11.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y las normas y guías técnicas que regulen el tipo de contrato a ejecutar, y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato a suscribir, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades encaminadas a la adecuada operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Norte de Santander:

1. Llevar a cabo operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Norte de Santander, cumpliendo normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la explotación del juego de apuestas permanentes o chance.
2. Adoptar las medidas indispensables para garantizar la cabal y eficiente operación del juego de apuestas permanentes o chance, en los términos de la normatividad legal vigente aplicable a la materia.
3. Mantener durante la vigencia del contrato las oficinas, distribuidores, agencias, puntos de venta fijos y móviles donde se realizan las apuestas.
4. Constituir y mantener vigente durante el término de ejecución del contrato, la garantía única de cumplimiento a favor de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, en las cuantías y términos previstos por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019.

5. Solicitar autorización para agencias y puntos de venta, según lo establecido en el 2.7.2.1.2. del Decreto 1068
6. Adquirir ante la Concedente, los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión; responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los mismos; para lo cual deberá llevar un registro de todo el movimiento de los formularios comprados, utilizados, anulados, y/o deteriorados. No será necesaria la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.
7. Cada punto de venta deberá estar registrado ante la entidad concedente, vinculado o adscrito a una agencia y contener el registro de control y el número de la agencia a la cual pertenece.
8. Carnetizar, registrar y actualizar anualmente ante la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA a todos los colocadores o vendedores, debiendo mantener actualizada durante el término de la Concesión dicha carnetización. Afiliación a BEPS a los coladores independientes (Decreto 2106 de 2019) Circular 009 de 2022 expedida de forma conjunta entre Minhacienda y Minsalud.
9. Declarar, liquidar y pagar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, los derechos de explotación, gastos de administración e intereses, en los porcentajes establecidos del artículo 12 del Decreto 1494 de 2021 que modificó el artículo 2.7.2.5.1. del Decreto 1068 de 2015, y en el formulario de declaración, liquidación, pago y giro de los derechos de explotación y gastos de administración del juego de apuestas permanentes o chance aprobado por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
10. Pagar los premios conforme al plan vigente establecido por el Gobierno Nacional.
11. Llevar un registro detallado en línea y tiempo real de los premios no reclamados (caducos), por los ganadores y su estado con el fin de determinar y cuantificar los premios mencionados en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010. Artículo 4 del Decreto 1355 de 2018 recursos provenientes de los premios no reclamados.
12. Brindar la colaboración a la entidad contratante y a las autoridades administrativas en la formulación de las denuncias penales correspondientes contra las personas que exploten ilegalmente el Juego de Apuestas Permanentes.
13. Permitir el control de fiscalización a la Concedente por sí o por intermedio de terceros autorizados, conforme a las facultades conferidas por el artículo 43 de la Ley 643 de 2001.
14. El Concesionario deberá implementar el Sistema de Administración de Riesgos del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

15. Mantener en bodega, un inventario físico de formularios suficientes, para poder atender de manera oportuna las necesidades de comercialización.

16. Conservar los formularios físicos y digitales soporte de las ventas, así como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, estos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin.

17. Mantener durante la vigencia del contrato, por lo menos, el mínimo nivel de patrimonio técnico y solvencia y los demás indicadores exigidos en el pliego de condiciones.

18. La totalidad de los costos de los sorteos autorizados que legalmente pudieren celebrarse, serán asumidos por el Concesionario.

19. Habilitar los canales de atención al cliente necesarios para dar respuesta oportuna a las Quejas, Reclamos y solicitudes presentadas por los usuarios.

20. Garantizar desde el inicio de la ejecución del contrato, en todo el Departamento de Norte de Santander, la operación en línea y tiempo real al 100% de las operaciones de apuestas permanentes o chance.

21. El concesionario deberá suministrar a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, el equipo de cómputo, el software licenciado y, la capacitación correspondiente, necesario para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.

22. Respecto del software utilizado para reportar las apuestas colocadas en línea y en tiempo real, el concesionario deberá suministrar a E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA y a la Superintendencia Nacional de Salud o entidad competente, el privilegio necesario para efectuar auditoría a los cambios realizados en la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes.

23. El Concesionario deberá estar en conexión con la Superintendencia Nacional de Salud; en caso contrario; sin perjuicio de las sanciones penales y las demás a que hubiere lugar, cuando se evidencie que el Concesionario ha efectuado apuestas fuera del sistema sin haber solicitado autorización de la Superintendencia Nacional de Salud, será causal de terminación unilateral del contrato.

24. Aportar al inicio de ejecución del contrato y previo a su liquidación, la certificación donde conste, que se encuentra a paz y salvo en el pago de las obligaciones parafiscales.

25. El concesionario deberá asumir los costos de la tecnología.

26. El concesionario asume el riesgo del éxito o fracaso de la operación del Juego de Apuestas Permanentes y por ello obra por su cuenta y riesgo.

27. Pagar los premios que al momento de la terminación del contrato de concesión se encuentren pendientes de pago, de acuerdo con lo estipulado en la ley, al igual que girar a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, los premios caducados no cobrados.

28. Remitir en la periodicidad y por los medios y formatos exigidos los reportes de información que deben realizarse conforme lo dispuesto por el acuerdo 294 de 2016, modificado por el acuerdo 327 de 2017, expedido por el CNJSA o la norma que lo reglamente, modifique o adicione.

29. Realizar los demás reportes de información que, de manera permanente, deben remitirse a la UIAF, la Superintendencia Nacional de Salud y demás entidades competentes que se soliciten.

30. Las establecidas en el pliego de condiciones, en la Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y las normas reglamentarias de dichos ordenamientos y las que los sustituyan o modifiquen.

31. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

32. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 643 de 2001 o la norma que la modifique o adicione, los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance deberán llevar como libro auxiliar de contabilidad, un registro diario manual o magnético de sus operaciones debidamente foliado para el asiento contable de las apuestas, cuyos valores estarán en concordancia con los anotados en el formulario único de apuestas permanentes o chance o los registrados en el sistema.

11.2 OBLIGACIONES DE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA: Corresponderá a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, cumplir con las siguientes obligaciones conforme con lo establecido en las normas pertinentes:

- 1- Suscribir el acta de inicio del Contrato
2. Suministrar al Concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión.
3. Autorizar y controlar los incentivos solicitados por el Concesionario, siempre que se ajusten a lo previsto por los Decretos 1068 de 2015; 176 de 2017, 808 de 2020, 1494 de 2021, para el juego de chance en el Departamento de Norte de Santander.
4. Autorizar previo cumplimiento de los requisitos para su operación señalados por el

Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, los incentivos de premio inmediato solicitados por el Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 572 de 2021

5. Autorizar de conformidad con lo establecido por el artículo 2.7.2.3.3 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 176 de 2017, los rangos numéricos o alfanuméricos consecutivos de los formularios que se utilizaran por el Concesionario, para el registro de apuestas de juego permanentes o chance.
6. Realizar las actuaciones administrativas relacionadas con violaciones a las normas establecidas para el juego de apuestas permanentes o chance, a solicitud del público apostador o las que de oficio considere pertinentes.
7. Ejercer sobre el concesionario todos los controles y la fiscalización que establece la ley para lograr la ejecución eficiente del contrato de concesión, ejerciendo las facultades determinadas en el Artículo 43 de la Ley 643 de 2001.
8. Instaurar las denuncias penales necesarias contra las personas que realicen el juego de apuestas permanentes o chance por fuera de la Ley y, promover ante las autoridades de policía las acciones necesarias atendiendo a lo estipulado en el artículo 312 del Código Penal.
9. Imponer las multas y sanciones a que haya lugar.
10. Liquidar el Contrato de Concesión luego de su vencimiento y dentro del plazo estipulado en el dicho Contrato.
11. Todas las demás inherentes a la naturaleza del contrato a celebrar.

11.3 PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA

Además de las prohibiciones contempladas en la Ley y los reglamentos aplicables para la operación del juego de apuestas permanentes, se deberá señalar en la respectiva minuta contractual que queda expresamente prohibido al Concesionario, sus distribuidores y promotores, la ejecución de las siguientes actividades:

1. Establecer incentivos, estímulos o pagos en dinero o en especie diferentes a los planes de premios previstos en las normas, sin autorización previa y escrita de la E.I.C E. LOTERIA DE CUCUTA.
2. Comercializar el Juego de Apuestas en puntos de venta o distribuidores no registrados en la E.I.C E. LOTERIA DE CUCUTA.
3. La utilización de formularios de apuestas permanentes o chance no suministrados por La Concedente.
4. Operar el Juego de Apuestas permanentes por fuera de la jurisdicción territorial del Departamento de Norte de Santander otorgada en concesión.

5. Comercializar el juego de apuestas permanentes o chance en puntos de venta o a través de comercializadores o Colocadores no registrados previamente ante la E.I.C E. LOTERIA DE CUCUTA.
6. Comercializar el Juego de Apuestas Permanentes utilizando talonarios de otras concesiones o de concesiones terminadas, en este último caso, salvo que medie autorización expresa de la E.I.C E. LOTERIA DE CUCUTA.
7. Pagar el premio en cuotas partes, o pagar premios diferentes a los que legalmente están autorizados, o descontar valores o porcentajes distintos de los estipulados en la norma
8. No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato.

9. No suministrar la información solicitada por la E.I.C E. LOTERIA DE CUCUTA, de manera oportuna
10. Trasladar al apostador en forma total o parcial el costo de los derechos de explotación o de la impresión de los formularios
11. Ceder parcial o totalmente el presente contrato. En caso de Cesión del contrato dará lugar a las sanciones contractuales.
12. Las demás que le imponga la Ley y/o la E.I.C E. LOTERIA DE CUCUTA. en calidad de Concedente.

12- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 217 del decreto 019 de 2012, a la terminación del contrato, las partes suscribirán un acta en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva del contrato. En dicha etapa, las partes acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar; los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren con el fin de poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

La liquidación del contrato de Concesión, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Lo anterior en concordancia a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007.

Si las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido del acta de liquidación, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, ordenará la liquidación unilateral dentro de

los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.

Si vencido el plazo antes señalado sin que se haya realizado la liquidación del contrato, la misma se podrá realizar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo establecido en el mencionado artículo 141 de la Ley 1437 de 2011

Para la liquidación del contrato, se exigirá al Concesionario, la ampliación o prórroga de la garantía única si es del caso, para avalar las obligaciones que

deba cumplir con posterioridad al vencimiento del término de ejecución del contrato.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015, vencidos los términos para el cumplimiento de obligaciones posteriores – post contractuales – a la liquidación, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA dejará constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

13- INDEMNIDAD.

Quien resulte favorecido con la suscripción del contrato, en calidad de concesionario, tiene la obligación de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes al Departamento del Norte de Santander.

En consecuencia, quien acredite la calidad de concesionario deberá aceptar que es el único responsable de las obligaciones que contraiga en desarrollo del contrato de concesión que en virtud de la presente Licitación Pública se celebre y que por tanto libera de toda responsabilidad a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA en su calidad de entidad concedente.

14- RÉGIMEN SANCIONATORIO Y CLÁUSULAS EXORBITANTES.

Con la presentación de la oferta, el proponente acepta el régimen sancionatorio establecido en el manual de contratación de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA,

al igual que en lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen, así como el régimen de cláusulas exorbitantes señalado en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993, dentro del cual se garantizará el debido proceso.

15- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, dentro del Contrato de Concesión se incluirá, como tasación anticipada de perjuicios, una cláusula penal pecuniaria cuando se

presente un incumplimiento grave por una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del valor por ejecutar del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de incumplimiento del contrato por parte del Concesionario. El valor de la cláusula penal se entenderá como una tasación anticipada de los perjuicios ocasionados por el Concesionario a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA.

16- MULTAS.

Si el contratista se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán las multas hasta por el uno por ciento (1%) de los derechos de explotación correspondientes al mes en el cual ocurra la falta cuya sanción sea impuesta por la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA.

En caso de faltas graves permanentes, las multas serán impuestas de manera sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin exceder del uno por ciento (1%) del valor de los derechos de explotación del respectivo mes.

De acuerdo con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la cláusula penal y las multas impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a El Concesionario, cobro de la garantía, giro directo por parte de la entidad fiduciaria o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato de concesión.

No habrá lugar a multas cuando se compruebe la fuerza mayor o caso fortuito.

17- DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

De conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, previo agotamiento del procedimiento respectivo, podrá declarar el incumplimiento del contrato, aplicará la cláusula penal y declarará la caducidad del contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y a las señaladas en las normas especiales vigentes que regulan el juego de apuestas permanentes o chance y en las demás normas aplicables al caso.

La declaratoria de caducidad se proferirá por la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, mediante resolución motivada en la que se expresaran las causas que dieron lugar a ella, se decretará la caducidad y se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para El Concesionario, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 643 de 2001 y el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

18- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

El proponente favorecido ejecutará el objeto del contrato que se adjudique como resultado del presente proceso de selección, con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, queda entendido que no habrá vinculación laboral alguna entre la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA y el futuro Concesionario, sus empleados, agentes, administradores, colocadores o vendedores, y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación, requerido para la ejecución del contrato.

19- AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS

El proponente que resulte seleccionado, deberá adelantar ante la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, en el menor tiempo posible, todos los trámites de expedición de las autorizaciones pertinentes para poder operar el juego de apuestas Permanentes o chance.

20- REQUISITOS HABILITANTES - Cuestionario del pliego electrónico - SECOP II

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se tendrán en cuenta los criterios que le permiten a la E.I.C.E. LOTERIA DE CUCUTA, la escogencia de la oferta más favorable a sus fines.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que: *"La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos."*

La justificación de estos factores de selección y requisitos habilitantes deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, el cual señala que la selección objetiva se fundamenta en la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, teniendo en cuenta los criterios de habilitación y evaluación de las ofertas.

Dentro de los requisitos habilitantes se encuentran: La capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad organizacional, las condiciones de experiencia, la capacidad técnica y tecnológica de los proponentes, y la oferta económica; dentro de los factores de selección, están aquellos aspectos que determinan la mejor oferta para la entidad. Los requisitos habilitantes serán verificados para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Con base en lo anterior y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo el objeto de la presente contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad.

En el proceso de selección del proponente a quien se le entregará en Concesión el juego de apuestas permanentes o "chance" en el Departamento

de Norte de Santander, el ofrecimiento más favorable para la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, como entidad concedente se ha determinado mediante la ponderación del elemento calidad (técnicos) soportados en puntajes señalados en el pliego de condiciones.

Dado que el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 57 del Decreto 2106 de 2019, establece el porcentaje de los derechos de explotación que se deben liquidar y pagar por los Concesionarios en virtud de

los Contratos de Concesión del Juego de Apuestas Permanentes o Chance; la valor de propuesta económica se considerará como un requisito habilitante y por ende no se le asignará puntaje, dado que los mismos por haber sido establecidos expresamente por la ley no son objeto de discusión u ofertas diferentes. La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, considera entonces, que el factor adecuado para seleccionar de forma objetiva al Concesionario que operará el Juego de Apuestas Permanentes en el Departamento de Norte de Santander, es la Calidad (Técnico), dentro del cual se tendrá en cuenta la red de mercadeo adicional, y la capacidad tecnológica adicional que pueda ofrecer el proponente para poder ejecutar el contrato en caso de resultar adjudicatario.

En virtud de lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.6., la Entidad, verificará directamente que los oferentes cumplan con estos requisitos. El resultado de cada criterio habilitante será CUMPLE /NO CUMPLE.

Colombia Compra Eficiente expidió el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, en el que establece que el propósito de los requisitos habilitantes es dar cumplimiento a unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación. El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación y es la Entidad Estatal la encargada de verificar si los oferentes cumplen o no con dichos requisitos.

En cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso, los requisitos habilitantes que serán exigidos a los

distintos proponentes, por la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, serán los siguientes:

20.1 CAPACIDAD JURÍDICA.

Este aspecto es objeto de verificación para la habilitación del proceso licitatorio, mas no corresponde a un factor ponderable y/o de calificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007; por tanto,

si la propuesta cumple todos los aspectos que determinan la capacidad jurídica, se evaluará como CUMPLE. En caso contrario se evaluará como NO CUMPLE.

20.1.1 Ser persona jurídica:

Solo podrán participar en este proceso las personas jurídicas; razón por la cual, las figuras asociativas como los consorcios o uniones temporales NO podrán hacer ofertas.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 643 de 2001, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015, nos dice lo siguiente: "*OPERACION MEDIANTE TERCEROS. "La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente Ley, según el caso. (...)*". (Subrayas y negrillas nuestras)

Así mismo la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-031 de enero 28 de 2003, Magistrado Ponente, doctor Manuel José Cepeda Espinosa, reiteró que la operación mediante terceros del juego de apuestas permanentes o chance se restringe a personas jurídicas. Y en igual sentido se pronunció la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto NURC 1020-2-14 del 30 de octubre de 2002.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, verificará que las propuestas contengan todos los documentos solicitados y revisará el contenido de dichos documentos, de conformidad con las reglas establecidas en el presente proceso.

Dentro del término establecido en el presente proceso, la Entidad solicitará las aclaraciones que considere pertinentes sobre los documentos aportados por los proponentes, sin que ello implique adición o mejoramiento de las propuestas presentadas.

El oferente (persona jurídica) deberá adjuntar al SECOP II la acreditación de cada uno de los siguientes requisitos:

20.1.1.1 Personas jurídicas extranjeras:

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido máximo con dos (2) meses de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

Acreditar un término mínimo remanente de duración de la sociedad de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicios o de la vigencia del contrato. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato.

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

Las oficinas en Colombia de personas jurídicas extranjeras, cuando presenten propuesta a nombre de estas, deberán aportar el certificado de la cámara de comercio de su domicilio, expedido con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

20.1.1.2 Apoderado de persona jurídica extranjera:

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en el país, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con los términos de referencia, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba. Se precisa que los únicos documentos que deben llenar este requisito son los de índole legal y la oportunidad para allegarlos con estos formalismos se hará exigible hasta el momento del traslado del informe de evaluación, de manera que para efectos de presentar la propuesta la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA aceptará documentos en fotocopias simples.

Se deberá mantener dicho apoderado por el término de vigencia del contrato y un (1) año más como mínimo, a menos que, de conformidad con las normas legales vigentes tengan la obligación de establecer sucursal en Colombia.

Las oficinas en Colombia de personas jurídicas extranjeras cuando presenten la propuesta a nombre de éstas, deberán adjuntar el respectivo certificado de la cámara de comercio de su domicilio, expedido con igual anticipación a la señalada en el numeral anterior.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal conforme a la legislación de su país de origen, expedido dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de selección.

En todo caso, esta información podrá ser certificada directamente por el

representante legal o por los órganos competentes de la sociedad, en el caso en que no se encuentre incorporada en el certificado mencionado, de acuerdo con las leyes que rijan este tipo de actos en el país de origen.

20.1.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

Firmada por el proponente, representante legal o su apoderado, indicando en ella su conocimiento y conformidad con el pliego de condiciones. Igualmente, debe contener el nombre o razón social, la dirección, el número telefónico y dirección electrónica. La presentación de esta carta no implica que el proponente esté ofreciendo o cumpliendo los requisitos del pliego de condiciones.

Por otra parte, se debe manifestar por el proponente, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 10 de la Ley 643 de 2001, las inhabilidades previstas en la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Por lo tanto, el representante legal oferente así lo afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma y presentación de la oferta.

En el evento de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, se aplicarán las disposiciones del artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

Igualmente deberá manifestar a qué régimen tributario pertenece, para lo cual debe anexar los documentos correspondientes.

Para tales efectos, se pondrá a disposición de los oferentes el anexo correspondiente, el cual deberá ser firmado por el Representante Legal y/o apoderado de la persona jurídica que certifica personal e institucionalmente la veracidad y fidelidad de la información que suministra.

NOTA: La Carta de presentación de la oferta debe estar debidamente suscrita por la persona con la capacidad legal y estatutaria para presentar oferta, no obstante, dentro del término indicado por la entidad para la subsanación de las ofertas, los proponentes podrán aportar los documentos para acreditar dicha calidad. (Anexo 2)

20.1.3 ACTA DE JUNTA DIRECTIVA, JUNTA DE SOCIOS O ASAMBLEA



Acta de autorización de la junta de socios o asamblea de accionistas. De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, en caso de que las facultades del Representante Legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá adjuntar:

- Copia del acta o del extracto del acta del órgano directivo de la sociedad que autorice a su representante legal para participar en la presente contratación y suscribir el contrato, en el caso en que, de acuerdo con el certificado de la Cámara de Comercio o el documento equivalente cuando se trate de una persona extranjera, tenga restricciones o limitaciones para contraer alguna (s) obligación (es) en nombre de aquella.
- En el evento en que el certificado de la Cámara de Comercio remita a los estatutos de la sociedad para efectos de determinar las limitaciones al representante legal, se debe anexar fotocopia de dichos estatutos.

20.1.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL VIGENTE:

Expedido por la autoridad competente, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más contado a partir de la fecha de liquidación del mismo. Lo anterior de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993.

En el certificado de existencia y representación legal, debe constar que el proponente tiene la actividad, 9200 (Actividades de Juegos de Azar y Apuestas), que se solicita en esta convocatoria y en el contrato que de ella se derive.

20.1.5. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT):

Actualizado y firmado por el representante legal del proponente.

20.1.6. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:

Debidamente firmada con el recibo de pago correspondiente, la cual deberá acreditarse según las exigencias establecidas en el numeral 24.1 de estos estudios.

20.1.7 CÉDULA DE CIUDADANÍA, EXTRANJERÍA O DOCUMENTO EQUIVALENTE VIGENTE:

Las personas jurídicas aportarán copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. En caso de tener nacionalidad extranjera, aportarán copia de la cédula de extranjería o de su documento de identidad equivalente.

20.1.8. CERTIFICADO QUE ACREDITE EL PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:

El Proponente deberá dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.

Por lo tanto, los proponentes deberán certificar que han efectuado los pagos dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. No obstante, lo anterior, el Proponente deberá encontrarse al día por todo concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y a los parafiscales.

20.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ningún Proponente, podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

El certificado de antecedentes fiscales podrá ser acreditado por el oferente en su propuesta, y será verificado por La Concedente.

20.1.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El representante legal, no deberá presentar antecedentes disciplinarios de conformidad con lo consagrado en el Artículo 174 de la Ley 734 de 2002.

El certificado de antecedentes disciplinarios podrá ser acreditado por el oferente en su propuesta, y será verificado por La Concedente.

20.1.11 VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD DE LOS ANTECEDENTES JUDICIALES.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, verificará que la persona jurídica Proponente y el representante legal de la misma, no registren antecedentes judiciales de conformidad con el artículo 94 del Decreto Ley 019 de 2012 o la norma que lo sustituya o modifique. Para lo cual el oferente con la presentación de la propuesta autoriza de manera tacita a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, efectuar dicha consulta.

20.12. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS:

El representante legal del proponente deberá acreditar que no tiene sanciones pendientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

20.1.13 CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.

Los interesados en participar en el presente proceso de selección deberán acreditar estar a paz y salvo en el pago de los derechos de explotación, mediante certificación expedida por la entidad concedente con la cual hubiese tenido o con las que actualmente tenga contratos de Concesión en ejecución.

20.1.14 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El oferente bajo la gravedad de juramento se compromete a no realizar las acciones señaladas en el **Anexo No. 2**, para lo cual deberá diligenciar y suscribir el documento referido; en todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en él.

20.1.15 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES



El proponente deberá declarar que la persona jurídica, no se encuentra incurso en inhabilidades ni incompatibilidades para contratar con el Estado, de conformidad con la Constitución Política, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios . Para ello deberá diligenciar y suscribir el **Anexo No. 2.**

20.1.16 COMPROMISO ÉTICO

El proponente deberá declarar , se compromete a no recibir ni ofrecer sobornos para mi beneficio o para el de un tercero, y a no desarrollar ninguna conducta que atente contra las normas legales, o que pueda colocar en entredicho el buen nombre de la Entidad. Para ello deberá diligenciar y suscribir el **Anexo No. 2.**

20.1.17 AFIRMACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDOS EN LA LISTA CLINTON Y VINCULANTES EN DE LA/FT/FPADM

El proponente deberá declarar que la persona jurídica, ni sus accionistas no se encuentra relacionada en la LISTA CLINTON o listas vinculantes de LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y FINANCIACION DE LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA. Para ello deberá diligenciar y suscribir el **Anexo No. 2.**

20.2 CONDICIONES DE EXPERIENCIA.

El proponente debe presentar con su propuesta la(s) certificaciones que acrediten haber suscrito y ejecutado contratos relacionados con la operación directa a través de contratos de concesión del juego de apuestas permanentes o chance; o su equivalente en caso de las apuestas permanentes en el extranjero; por un término no inferior a diez (10) años obtenidos con anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y demostrar que durante ese mismo periodo, ha efectuado el pago oportuno de los derechos de explotación a la entidad territorial respectiva, como mínimo por el ciento por ciento (100%) del valor estimado para el contrato a suscribir en el presente proceso de selección.

La experiencia en la operación del juego de Apuestas Permanentes deberá acreditarse con fotocopia de los contratos suscritos o mediante certificación expedida por parte de la Entidad Concedente.

Nota 1: En caso de certificaciones expedidas en el exterior deberán estar debidamente legalizadas de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, se reserva el derecho de verificar la información suministrada y elevar los requerimientos que estime pertinente en tal sentido.

20.3- CAPACIDAD FINANCIERA

Se realizará la verificación financiera de las propuestas, la cual no otorgará puntaje y como resultado de la misma se decidirá sobre la aceptación o el rechazo de las propuestas.

La revisión de los documentos presentados para la habilitación financiera será definitiva para determinar si las propuestas son hábiles para continuar participando en el presente proceso de selección.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros, el oferente deberá aportar:

1. El estado de situación financiera.
2. El estado del resultado integral.
3. El estado de cambios en el patrimonio.
4. El estado de flujos de efectivo.

Estos documentos deben corresponder a los estados financieros de los dos (2) últimos años, (2021 y 2022), debidamente certificados por el representante legal y el contador, al igual que deben presentar los dictámenes del Revisor Fiscal cuando fuere del caso. Para la valoración de la capacidad financiera se tomará como base la información financiera correspondiente al cierre a 31 de diciembre del 2022.

Los documentos y certificaciones que deban suscribir el contador público o el revisor fiscal, deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional y anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, con una vigencia no mayor a tres (3) meses de expedición.

Los estados financieros deberán expresarse en moneda colombiana.

Las sociedades Proponentes extranjeras que participen en esta licitación pública deben adjuntar los estados financieros referidos anteriormente, los cuales deberán estar preparados de conformidad con los principios contables del país de origen donde se emitieron los respectivos estados financieros, traducidos al idioma español, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el representante legal o su apoderado, y el contador público colombiano que haya realizado la conversión a pesos, quien además deberá acompañar copia de la tarjeta profesional y anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, con una vigencia no mayor a tres (3) meses de expedición.

Para los estados financieros de los años anteriores, la tasa de cambio corresponderá a aquella que estuviere vigente a la fecha de corte del correspondiente año de los estados financieros presentados. Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

Teniendo en cuenta que en el proceso de selección se deben incluir criterios de verificación financiera según lo establecido en los numerales 3. “Capacidad Financiera” y 4. “Capacidad Organizacional”, del Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, y con el fin de que estos se ajusten al sector específico del servicio a adquirir, se analizaron los índices financieros de empresas del sector relativo al objeto de la contratación.

Los indicadores financieros que se verificarán, son los siguientes:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Índice de Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	1.30
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	60%
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	3

Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	\$ 2.500.000.000
Patrimonio Técnico	Análisis a partir del patrimonio básico.	\$ 10.000.000.000
Margen neto del operador	Utilidad neta sobre Ingresos Brutos	2%

Cuando el proponente no cumpla con los requisitos financieros establecidos, la propuesta será evaluada como **NO CUMPLE FINANCIERAMENTE**, lo que la inhabilitara para seguir siendo evaluada.

20.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Para acreditar el cumplimiento de la Capacidad Organizacional, se acudirá a la información financiera aportada conforme con las exigencias señaladas en el numeral anterior (capacidad financiera)

Acorde con lo dispuesto en el Art 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el interesado en participar deberá cumplir con los siguientes indicadores de la capacidad organizacional:

Los proponentes deberán acreditar una capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	10%
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo Total	8 %

Para fijar el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, verificará que los Proponentes cuenten con un índice mayor o igual al diez por ciento (10%) para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre el patrimonio invertido en la empresa. Este índice se calcula con base la formula señala en el cuadro anterior.

Para fijar el indicador de rentabilidad sobre los activos, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, verificará que los Proponentes cuenten con un índice mayor o igual al

ocho por ciento (8%) para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre los activos invertidos en la empresa. Este índice se calcula con base la formula señala en el cuadro anterior.

Cuando el proponente no cumpla con los requisitos organizacionales establecidos, la propuesta será evaluada como **NO CUMPLE ORGANIZACIONALMENTE**, lo que la inhabilitara para seguir siendo evaluada.

20.5 CAPACIDAD TÉCNICA Y TECNOLÓGICA

Los proponentes deberán ofrecer que, en caso de resultar adjudicatario del proceso, contará con la capacidad técnica y tecnológica requerida para garantizar la calidad de la operación del juego de apuestas permanentes o chance. Para ello como mínimo deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos:

20.5.1 REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES

20.5.1.1. CONECTIVIDAD EN LÍNEA Y TIEMPO REAL

El artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015, señala lo siguiente: “Los contratos de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes

o chance que se hayan suscrito a partir del 30 de diciembre de 2008 deberán establecer como una de las obligaciones a cargo del concesionario, la de efectuar operaciones de colocación de apuestas permanentes o chance en la respectiva jurisdicción territorial a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real como mínimo en el 90%.

El porcentaje señalado en el presente artículo podrá ser modificado por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar de acuerdo con la penetración de infraestructura de comunicaciones en el área de presencia del concesionario”.

En el Departamento de Norte de Santander, teniendo en cuenta, que durante los últimos las operaciones se realizan 100% en línea y tiempo real, no es conveniente cambiar esa exigencia, por lo que, para el presente proceso, los proponentes deberán garantizar realizar operaciones en dicho porcentaje.

Por lo tanto, los proponentes deberán ofrecer en sus propuestas, que en caso de resultar adjudicatarios del proceso, se comprometen en realizar operaciones

del juego de apuestas permanentes o chance de manera sistematizada en línea y tiempo real en el 100%, es decir que la totalidad de transacciones de venta deben ser transmitidas de manera inmediata dentro de los tiempos establecidos y a mantener una conexión con E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA igualmente en línea y tiempo real en el 100%, mediante herramientas de replicación de datos.

Quien ostente la calidad de Concesionario a través de su operador tecnológico en virtud de lo dispuesto por el inciso 2º del norma en antes mencionada, deberá suministrar e instalar en la sede de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, un equipo de cómputo, el software licenciado y proveer la capacitación correspondiente, para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones, al cual se debe replicar en línea y tiempo real toda la información que sea reportada por las agencias y los puntos de venta.

De conformidad con lo dispuesto por el Parágrafo 2º del artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015, las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real serán incluidas en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio y se estipularán en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente.

20.5.1.2 COMUNICACIONES

Debe tenerse en cuenta que todos los dispositivos móviles y fijos de venta tendrán como punto de destino para la transmisión de apuestas en línea, los servidores ubicados en el centro de procesamiento de datos del Concesionario, de la entidad Concedente y del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

20.5.2 REQUISITOS DE LAS TERMINALES DE VENTA

Sólo se aceptarán dispositivos empleados para la venta en línea, que operen bajo tecnologías de transmisión de datos en línea usando como protocolo de comunicaciones TCP/IP, sobre una red LAN, MAN, WAN y/o móvil, ya que este protocolo es estándar y es compatible con diversos tipos de hardware y software. No debe existir NINGÚN tipo de almacenamiento de información de transacciones de tipo local.

Las terminales de venta deberán tener la funcionalidad necesaria para la generación de la información del juego de chance, como por ejemplo la impresión electrónica del formulario de venta, la correcta transmisión en línea de los datos de la apuesta al sistema central.

20.5.2.1 LAS TERMINALES DE VENTA FIJAS UBICADAS DEBEN CUMPLIR MÍNIMO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- Estar en sitios seguros de acceso controlado por parte del Concesionario.
- El acceso a la operación de la terminal de venta debe estar restringido por contraseñas de seguridad.
- Los puertos de comunicaciones de las terminales de venta deben estar dentro de un área segura para impedir acceso sin autorización al mismo o a sus cables de conexión.

20.5.2.2 LAS TERMINALES DE VENTA MÓVILES UTILIZADAS DEBEN CUMPLIR MÍNIMO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- El acceso a la operación de la terminal de venta debe estar restringido por contraseñas de seguridad.
- La terminal debe tener su propio y único identificador (ID).

En caso de fallas en la comunicación entre alguna terminal de venta y los centros de datos o la terminal quede fuera de servicio, el concesionario debe reemplazar en el menor tiempo posible la terminal de manera que no se afecte la operación del juego de apuestas permanentes.

20.5.3 REQUISITOS DEL SISTEMA

20.5. 3.1 CENTROS DE DATOS

El proponente, en caso de resultar adjudicatario del proceso contará con dos centros de procesamiento de datos para la operación de apuestas permanentes o chance, uno principal y uno alterno.

Toda la información de las transacciones de venta de chance realizadas a

través del operador, mediante los diferentes dispositivos de venta habilitados para tal fin, debe llegar al centro de procesamiento de datos.

En el centro de procesamiento de datos, se debe contar con todos los componentes tecnológicos requeridos y configurados en alta disponibilidad con el fin de minimizar las interrupciones que se puedan presentar en el sistema sin afectar la operación transaccional, además debe:

- Contar con cableado estructurado con cubierta y sus protecciones respectivas, contar con un sistema de detección, alarma de incendios
- Sistemas de iluminación
- Sistemas de monitoreo y seguridad
- Sistemas de aire acondicionado
- Sistemas de monitoreo de temperatura, sistema detector fugas de agua, sistema controlador de humedad relativa, sistema de detección de incendios con servicio 7x24x365 al año
- Sistemas de control de acceso al centro de datos complementado con un circuito cerrado de televisión
- Sistema de autenticación para acceso.

El centro de procesamiento de datos deberá estar ubicado dentro del territorio colombiano. Queda a discreción del Concesionario la ubicación del centro de datos alternativo, ya que las tecnologías cloud permiten que se acceda a la información desde cualquier lugar.

Todos los componentes de hardware del centro de datos deben contar, durante la vigencia del contrato de concesión, con un servicio de soporte y mantenimiento.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, podrá realizar visitas al centro de procesamiento de datos en las instalaciones físicas del Concesionario. Así mismo, podrá realizar, bajo la misma consideración, auditorías sobre los procesos y procedimientos propios de la operación.

20.5.3.2 LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE PARA LA OPERACIÓN DE APUESTAS

El proponente deberá ofrecer que en caso de resultar adjudicatario del

proceso contará con software licenciado para la operación del juego de apuestas permanentes o “Chance”. La concedente puede realizar verificación del cumplimiento de este requisito.

Por otra parte, el proponente deberá comprometerse además a cumplir a cabalidad con lo establecido por el artículo 2.7.2.6.5 del Decreto 1068 de 2015.

El tiempo de procesamiento de una transacción (tiempo que transcurre desde el momento en que se realiza una petición de venta, su correspondiente procesamiento y registro, hasta el momento en que se recibe una respuesta de confirmación en el dispositivo de venta, sin incluir el tiempo de impresión del formulario), debe ser máximo de quince (15) segundos y debe estar en capacidad de soportar como mínimo ocho mil (8.000) transacciones por minuto. El volumen de transacciones por minuto deberá ser certificado por su operador tecnológico.

20.5.3.3 DISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA

El proponente deberá ofrecer que en caso de resultar adjudicatario del proceso contará con una infraestructura tecnológica estable que garantice la disponibilidad de la información almacenada en una las bases de datos: información de control, resultados de los eventos, información de las apuestas generadas y premios pagados.

20.5.3.4 HARDWARE

El proponente deberá ofrecer que en caso de resultar adjudicatario del proceso asumirá por su cuenta y riesgo, la totalidad de los costos asociados a la infraestructura tecnológica central y de ventas. Dicha infraestructura deberá incluir sistemas redundantes y/o de contingencia en bases de datos, servidores de aplicaciones, componentes de comunicaciones (switches y/o enrutadores), firewalls y demás componentes por donde se transe una apuesta, para asegurar los niveles de disponibilidad de servicio requeridos para la normal operación de venta.

20.5.3.5 SOPORTE TÉCNICO

El proponente deberá comprometerse que en caso de resultar adjudicatario del proceso proveerá un servicio de soporte para todos los usuarios de la plataforma (colocadores, personal administrativo y concedente) para la atención de los requerimientos técnicos, operativos y quejas, utilizando un conjunto de buenas prácticas para la gestión de servicios de tecnologías de información basadas en ITIL versión 3.

El proponente deberá ofrecer que en caso de resultar adjudicatario del proceso implementará esquemas de mantenimiento preventivo/correctivo para todo el hardware vinculado a la operación de apuestas permanentes o chance.

El servicio de mantenimiento incluirá el reemplazo e instalación de partes o máquinas completas que fueren para garantizar la prestación del servicio en forma ininterrumpida y eficiente.

20.5.3.6 REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD

El proponente deberá ofrecer que en caso de resultar adjudicatario del proceso contará con la seguridad suficiente para la infraestructura, aplicaciones, bases de datos y la información que administre. Se deberá garantizar la efectividad, eficiencia, confidencialidad, integridad, disponibilidad, cumplimiento y confiabilidad de la información que fluye entre las terminales de venta y su centro de datos.

20.5.3.7 COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN

El proponente deberá ofrecer que en caso de resultar adjudicatario del proceso toda su infraestructura tecnológica dispondrá de mecanismos de respaldo de información en cintas (tapes) u otros mecanismos con la capacidad suficiente para garantizar la recuperación de la información.

Se entiende que, con la sola presentación de la propuesta por parte del oferente, éste acepta cumplir con las exigencias mínimas descritas en materia

técnica y tecnológica, sin perjuicio de las propuestas adicionales que los proponentes estimen o consideren pertinentes, las cuales harán parte integral del proceso de selección y del contrato suscrito.

La infraestructura tecnológica usada para la comercialización de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Norte de Santander debe cumplir con las condiciones y obligaciones que establece la ley y la normatividad que la sustituya o resulte para este sector.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, se reserva el derecho de probar la infraestructura tecnológica propuesta para el presente proceso en sus componentes de hardware y software con el fin de garantizar las condiciones mínimas requeridas. En todo caso, el sistema debe estar en capacidad para entrar en operación al menos con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha establecida para el inicio del Contrato de Concesión, y estar operativo al 100% el día de inicio de este.

La plataforma tecnológica deberá ser administrada y operada por el Concesionario, y en caso de encontrarse fallas en disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, el concesionario deberá aplicar las correcciones pertinentes.

20.6 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS COMERCIALES

20.6.1 RED DE MERCADEO

La red de mercadeo, está constituida por el número de puntos de venta fijos y el número de puntos de venta móviles y el número de colocadores, por cuanto constituyen el soporte fundamental que permitirá el desarrollo normal y efectivo de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las transferencias a la salud.

20.6.1.1. PUNTOS DE VENTA FIJOS

Es el local, módulo o caseta destinada por el CONCESIONARIO para la colocación de las apuestas permanentes o chance, mediante el diligenciamiento de los formularios oficiales correspondientes.

Los puntos de venta deberán operar en nombre del Concesionario y serán

reportados ante la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, antes de iniciar la actividad comercial. Se debe especificar la relación con los mismos (propios, arrendados, cedidos, etc.) y se acreditarán, con certificados de tradición para inmuebles propios; contratos de arrendamiento o comodato, o promesas de uno de los anteriores; Contrato o promesa de contrato de comercialización con persona jurídica dedicada a comercializar juegos de suerte y azar, que estipule la cantidad de puntos de venta fijos que proveerá al proponente.

Los proponentes deberán ofrecer la instalación de puntos de venta fijos en el Departamento de Norte de Santander, que permitan la operación de la explotación del juego de apuestas permanentes.

Cada punto de venta fija deberá estar dotado, al menos con una terminal o dispositivo fijo para la venta del juego de apuestas permanentes o “Chance”, los cuales acreditará en la forma prevista en el siguiente numeral.

El Proponente deberá garantizar un mínimo de 400 Puntos de Venta fijos dentro de su red de mercadeo.

20.6.1.2 DISPOSITIVOS DE VENTA MOVIL

Son los dispositivos de comunicación móvil operados por una persona dependiente del Concesionario y bajo su responsabilidad, a través de los cuales se pueden realizar apuestas 100% de manera sistematizada en línea y tiempo real e imprimir el formulario para la apuesta en una localidad determinada dentro de la jurisdicción del Departamento de Norte de Santander.

La acreditación de dichos puntos de venta móvil se hará mediante la presentación de facturas de compra, promesa de compraventa o leasing de las máquinas o la certificación del revisor fiscal de que se encuentran dentro del inventario del proponente.

El Proponente deberá garantizar un mínimo de 200 puntos de venta móvil para el inicio de la operación.

20.6.1.3 NÚMERO DE COLOCADORES O VENDEDORES

Los proponentes deberán ofrecer la utilización de una fuerza de ventas compuesta por vendedores dependientes o independientes para realizar la operación del juego en el Departamento de Norte de Santander.

Se entiende que la red comercial hace parte integral del negocio del concesionario, razón por la cual a éste le corresponde realizar el control y responder por las acciones de sus colocadores frente a los apostadores, de igual manera esta responsabilidad deriva en la correcta identificación del colocador mediante la entrega de Carnet correspondiente.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, reconoce que el proponente tiene libertad de configurar su red comercial y de controlar su estructura de costos, razón por la cual le corresponderá a él definir la modalidad de vinculación de los mismos.

Para la acreditación de los colocadores o vendedores, el proponente podrá presentar contratos individuales de trabajo para los colocadores dependientes, contratos o promesas de contrato de colocación para los colocadores independientes, o mediante contrato o promesa de contrato de comercialización con personas jurídicas dedicadas a comercializar juegos de suerte y azar, según el caso.

Adicionalmente deberá acreditar la inscripción de los colocadores en la respectiva Cámara de Comercio, de conformidad con lo previsto por el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

El Proponente deberá garantizar un mínimo de 600 vendedores de apuestas permanentes dentro de su red de mercadeo, indistintamente del tipo de vinculación

20.7 RESUMEN VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

FACTOR	VERIFICACION
Verificación Capacidad Jurídica	Cumple o No Cumple
Verificación Capacidad Financiera	Cumple o No Cumple
Verificación Capacidad Organizacional	Cumple o No Cumple
Verificación de la Experiencia	Cumple o No Cumple

Verificación Capacidad Técnica y Tecnológica	Cumple o No Cumple
Verificación de requerimientos técnicos comerciales	Cumple o No Cumple

21- EVALUACIÓN DE LA OFERTA

A. CRITERIOS FACTORES DE ESCOGENCIA

Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, la entidad procederá a llevar a cabo Evaluación de la(s) propuesta(s) habilitada(s)

Para calificar las propuestas con el fin de seleccionar la más favorable para la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. PONDERACIÓN

Los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata la sección V serán evaluados, de acuerdo con lo establecido en la presente sección VI.

Se asignarán hasta Mil (1.000) puntos, a las ofertas según los siguientes criterios de ponderación:

ITEM	CRITERIOS DE PONDERACION	SUBTOTAL	MAXIMO PUNTAJE
1.1	RED DE MERCADEO ADICIONAL	---	600
1.1.1	PUNTOS DE VENTAS FIJOS ADICIONALES	200	
1.1.2	DISPOSITIVOS MOVILES ADICIONALES	200	
1.1.3	COLOCADORES O VENDEDORES ADICIONALES	200	
1.2	CAPACIDAD TECNOLOGICA ADICIONAL	---	290
1.2.1	TIEMPO TRANSACCIONAL	150	
1.2.2	OPERACIONES POR MINUTO	140	
1.3	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	---	100
1.4	TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	---	10
	TOTAL		1.000

1.1. RED DE MERCADEO ADICIONAL (600 PUNTOS)

Se asignará un máximo de Seiscientos (600) puntos al Proponente que oferte el mayor número de Puntos de Ventas Fijos, Dispositivos Móviles adicionales y Colocadores o Vendedores adicionales al mínimo exigido como requisitos habilitantes para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.

Para la acreditación de la Red de Mercadeo Adicional, los proponentes tendrán en cuenta las condiciones exigidas en el presente pliego de condiciones. El puntaje se asignará de la siguiente manera:

1.1.1 PUNTOS DE VENTA FIJO ADICIONALES (200 PUNTOS)

PUNTOS DE VENTA FIJOS	PUNTAJE
DE 0 A 400	0
DE 401 A 410	50
DE 411 A 420	100
DE 421 A 430	150
MAS DE 430	200

Los puntos de venta fijo deberán operar en nombre del Concesionario y serán reportados ante la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, antes de iniciar la actividad comercial. Se debe especificar la relación con los mismos (propios, arrendados, cedidos, etc.) y se acreditarán, con certificados de tradición para inmuebles propios; contratos de arrendamiento o comodato, o promesas de uno de los anteriores; Contrato o promesa de contrato de comercialización con persona jurídica dedicada a comercializar juegos de suerte y azar, que estipule la cantidad de puntos de venta fijos que proveerá al proponente.

El concesionario seleccionado está en la obligación, frente a E.I.C.E. LOTERIA DE CUCUTA, de garantizar que el día 9 de Marzo de 2024, fecha de iniciación del contrato, tendrá por lo menos la totalidad de los puntos de venta fijo ofrecidos en su propuesta.

1.1.1 DISPOSITIVOS MOVILES ADICIONALES (200 PUNTOS)

La calificación será de la siguiente manera:



PUNTOS DE VENTA MOVIL	PUNTAJE
DE 0 A 200	0
DE 201 A 210	50
DE 211 A 220	100
DE 221 A 230	150
MAS DE 230	200

La acreditación de dichos dispositivos se hará mediante la presentación de facturas de compra, promesa de compraventa o leasing de las máquinas o la certificación del revisor fiscal de que se encuentran dentro del inventario del proponente.

El concesionario seleccionado está en la obligación, frente a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, de garantizar que el día 9 de Marzo de 2024, fecha de iniciación del contrato, tendrá por lo menos la totalidad de dispositivos de venta ofrecidos en su propuesta

1.1.2 COLOCADORES O VENDEDORES ADICIONALES (200 PUNTOS)

Indistintamente del tipo de vinculación contractual que vaya a existir entre el proponente que llegue a ser favorecido con la concesión y los colocadores, el primero debe acompañar su propuesta con la presentación de la relación de los vendedores de su red de comercialización, indicando: La ciudad, el nombre del colocador y su identificación.

La calificación será de la siguiente manera:

COLOCADORES	PUNTAJE
DE 0 A 600	0
DE 602 A 620	50
DE 622 A 640	100
DE 642 660	150
MAS DE 660	200

Para la acreditación de los colocadores o vendedores, el proponente podrá presentar contratos individuales de trabajo para los colocadores dependientes, contratos o promesas de contrato de colocación para los colocadores independientes, o mediante contrato o promesa de contrato de comercialización con personas jurídicas dedicadas a comercializar juegos de suerte y azar, según el caso.

El concesionario seleccionado está en la obligación, frente a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, de garantizar que el día 9 de Marzo de 2024, fecha de iniciación del contrato, tendrá por lo menos la totalidad de colocadores o vendedores ofrecidos en su propuesta, guardando relación de uno por uno, de tal suerte que deberá tener, como mínimo un colocador por cada dispositivo fijo a móvil de venta ofrecido en su propuesta.

NOTA: La omisión de la información requerida referente a la Red de Mercadeo Adicional, no será subsanable por ser factor de ponderación, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del Oferente, ni es causal de rechazo de la Oferta.

1.2. CAPACIDAD TECNOLÓGICA ADICIONAL (290 PUNTOS)

1.2.1 TIEMPO TRANSACCIONAL (150 PUNTOS)

El proponente deberá aportar certificación del fabricante del equipo que se ofrezca instalar en el que señale que cuenta con un software que permite la venta en línea del chance a través de dispositivos móviles que, al momento de proceso, transmitir e imprimir no supere los 15 segundos.

Por lo tanto, la entidad evaluará la velocidad de atención final al cliente, otorgándole calificación a la rapidez de respuesta del software transaccional, a través de la medición del tiempo que transcurra entre el procesamiento de la información en las terminales móviles y fijas y la impresión del formulario.

El proponente deberá acreditar que su software transaccional en ningún momento podrá requerir tiempo superior a 15 segundos.

La entidad asignará hasta ciento cincuenta (150) puntos, por el menor tiempo de realización de las transacciones, según la siguiente tabla:

TIEMPO TRANSACCIONAL	PUNTAJE
Más de 15 segundos	0
Entre 14.9 y 8 segundos	50
Entre 7.9 y 5 segundos	100
4.9 segundos o menos	150

Este factor se acreditará mediante certificación del fabricante o desarrollador del software en donde conste el promedio de velocidad por cada transacción y el método de valoración utilizado para calcular el promedio de velocidad de las transacciones.

1.2.2 OPERACIONES POR MINUTO ADICIONALES (140 PUNTOS)

Los proponentes que ofrezcan un sistema de cómputo que garantice el procesamiento de transacciones por minuto (TPM) por encima de las mínimas requeridas, se le asignará un puntaje conforme con la siguiente tabla.

OPERACIONES POR MINUTO ADICIONALES	PUNTAJE
Hasta 8.000 T.P.M	0
Entre 8.001 y 10.000 T.P.M	50
Entre 10.001 y 12.000 T.P.M	90
De 12.001 T.P.M en adelante	140

Este factor se acreditará mediante certificación del fabricante o desarrollador del software en donde conste el total de transacciones por minuto que soporta la plataforma y el método de valoración utilizado para calcular el número de transacciones por minuto.

NOTA: La omisión de la información requerida referente a la Capacidad Tecnológica Adicional, no será subsanable por ser factor de ponderación, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del Oferente, ni es causal de rechazo de la Oferta.

1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: 100 puntos



De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80, artículo 51 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

La Entidad concederá trato nacional a:

- a) Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;
- b) A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia. El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores.

Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

La acreditación del trato nacional otorgado a bienes o servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: (i) Lugar y fecha de expedición de la certificación; (ii) Número y fecha del Tratado; (iii) Objeto del Tratado; (iv) Vigencia del

Tratado, y (v) Proceso de selección al cual va dirigido. En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad. En el último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la publicación en el SECOP de las certificaciones referidas y de mantener dicha información actualizada coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

Con el fin de establecer el apoyo que los oferentes nacionales o extranjeros otorguen a la Industria Nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 816 de 2003, deberán anexar a la oferta certificación en la cual conste la procedencia, nacional o extranjera del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato.

NOTA 1: La omisión de la información requerida en este numeral, no será subsanable por ser factor de ponderación, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del Oferente, ni es causal de rechazo de la Oferta. El documento contentivo del ofrecimiento del requisito de Apoyo a la Industria Nacional deberá ser anexado por el Oferente con la oferta y no será admitido con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de ofertas, por ser factor de ponderación de las ofertas.

INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
Oferta servicios con el 90% o más de personal nacional, en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección	100
Oferta servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor al 50% y menor al 90% en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección	65
Oferta servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor al 25% y hasta el 50% en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección	40
Oferta servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor al 1% y hasta el 25% en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección	15
Por la no presentación de la certificación requerida para acreditar este requisito.	0

NOTA 2: El documento contentivo del ofrecimiento del requisito de Apoyo a la Industria Nacional deberá ser anexado por el oferente dentro de su propuesta

y no será admitido con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de propuestas, por ser factor de ponderación de las ofertas.

1.4. PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD. (10 PUNTOS)

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018, en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

Se asignará un máximo de DIEZ (10) puntos al proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. El representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el puntaje, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del Proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigida
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4

Más de 200	5
------------	---

La calificación de este criterio de ponderación se hará de la siguiente manera:

Acredita Número de personas con discapacidad según el número de personas en la planta de personal	PUNT AJE MÁXIMO
Si lo acredita	10
No lo acredita	0

NOTA: La omisión de la información requerida en este numeral, no será subsanable por ser factor de ponderación, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del Oferente, ni es causal de rechazo de la Oferta.

Las certificaciones para acreditar la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal deberán anexarse por el Oferente con la oferta y no serán admitidas con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de ofertas, por ser factor de ponderación de las ofertas

22-SELECCIÓN

22.1 Adjudicación

En la fecha y hora establecida en el cronograma se desarrollará la Audiencia Pública de Adjudicación del Contrato, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

2. La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA concederá el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.
3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA haya señalado con anterioridad.
4. La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el Secop II con antelación.
5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.
6. La adjudicación se realizará bajo acto motivado, la cual se entenderá notificada en la misma audiencia.
7. La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, adjudicará el contrato al proponente que haya presentado la mejor propuesta, es decir, la que haya obtenido el mayor puntaje.

11.1. Criterios de Desempate

En caso de empate se aplicarán lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 en estricto orden.

En tal sentido, y conforme al método aleatorio, la entidad dispone que en caso de subsistir empate procederá elegir al ganador mediante el sistema de balota en la audiencia de adjudicación.

23- PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y REMISIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas serán enviadas a través de la plataforma del SECOP II

La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana, acerca de los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones establecidas en el presente proceso. Las propuestas deben ser presentadas en idioma español.

Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta



debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada, para ser tenido en cuenta el documento por la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 252 C.G.P: *“Documentos rotos o alterados: Los documentos rotos, raspados o parcialmente destruidos, se apreciarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica; las partes enmendadas o interlineadas se desechará, a menos que las hubiere salvado bajo su firma quien suscribió o autorizó el documento.”*

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, para la presentación y entrega de las propuestas, tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual consagra: *“Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas. Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y poder determinar la primera en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales.”*

Con la sola presentación de la oferta se entiende que el proponente declara bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para participar en el proceso de selección y suscribir el respectivo contrato o documento que haga sus veces.

Para participar en el presente proceso de contratación el oferente deberá encontrarse registrado como PROVEEDOR en el SECOP II.

A partir de la fecha y hora de cierre del plazo del presente proceso de selección los proponentes no podrán retirar, adicionar o corregir sus ofertas.

Se entenderán recibidas por la Entidad las ofertas que a la fecha y hora indicada en el cronograma del Proceso se encuentren en la plataforma del SECOP II, después de este momento el SECOP II no permitirá el recibo de más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Una vez vencido el término para presentar ofertas, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA realizará la apertura de las mismas y publicará la lista de oferentes.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en el espacio dispuesto para ello en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos de Condiciones y Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante Certificado de Indisponibilidad, la Entidad Estatal puede recibir ofertas al correo electrónico: contacto@loteriadecucuta.gov.co dentro de las 16 horas siguientes al momento previsto para el cierre. En el evento en que se presenten indisponibilidades en la plataforma consulte la “*Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II*” disponible en la página web de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Nota: para la presentación de la oferta el proponente deberá tener en cuenta la guía de presentación de oferta de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

A. OFERTAS PARCIALES.

Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir, que deben ofrecer todos los servicios y actividades requeridas en el presente pliego.

B. OFERTAS CONDICIONADAS.

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este Pliego de Condiciones. En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas, se rechazará la oferta respectiva.

C. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN.

Los Oferentes son responsables de advertir si la información presentada en la Oferta contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad en la plataforma SECOP II y expresar las normas legales que le sirven de fundamento a través de un documento que señale tal confidencialidad.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA mantendrá la reserva de la información en el Proceso de Contratación frente a terceros. La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

Nota: La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, no se hace responsable por la publicidad de documentos que no fueron señalados como confidenciales.

D. VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, verificará las propuestas recibidas, dentro del término establecido en el cronograma, con base en los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, bajo los mismos criterios para todas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

Durante el término establecido para la verificación, la Entidad podrá solicitar las aclaraciones y explicaciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta que estime indispensables y solicitará su subsanación.

Las aclaraciones y documentos que se aporten sólo pueden referirse a requisitos habilitantes. No es procedente utilizar esta oportunidad para adicionar, completar, modificar o mejorar los ofrecimientos hechos.

E. SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN.

De conformidad con el párrafo primero de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, *“La ausencia de requisitos o la falta*

de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a

través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.”

Por lo tanto, Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos hasta antes del vencimiento del plazo máximo del traslado del informe de evaluación.

En caso de ser necesario, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA solicitará a los Proponentes, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto les fije la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, las clarificaciones y/o documentos requeridos, so pena del rechazo de la propuesta en el proceso de selección.

En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido en el informe de evaluación, podrá requerir al Proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesarios, la Entidad ajustará el cronograma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que su modificación o cambio constituyan una mejora de la oferta, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta.

En virtud del principio de Buena Fe, los Proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar la procedencia y oportunidad de estas.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del proceso y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el

proceso.

Notas: Los documentos deberán ser enviados por la plataforma SECOP II (POR MENSAJES) para que los mismos se adjunten a la oferta.

F. PLAZO PARA LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El adjudicatario deberá suscribir el contrato dentro del plazo señalado en el cronograma del presente proceso de selección, a través del SECOP II, por el Representante Legal o su apoderado.

G. NEGATIVA DEL PROPONENTE FAVORECIDO A SUSCRIBIR EL CONTRATO Y EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Si el proponente favorecido no suscribe el contrato o no efectúa todos los trámites necesarios para cumplir los requisitos legales para iniciar su ejecución, dentro de los plazos establecidos en el presente pliego de condiciones para tal fin, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta y quedará a favor de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, en calidad de sanción, el valor total de la misma, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de daños y perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía constituida.

En este evento, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del término para suscribir el mismo o cumplir dichos requisitos, al proponente ubicado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para los intereses de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, conforme con el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

L. DECLARATORIA DE DESIERTO.

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, declarará desierto el presente proceso de selección entre otras causas que impiden la escogencia objetiva, cuando:

- a. No se presenten Ofertas.
- b. Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores habilitantes del Pliego de Condiciones, una vez transcurrido el plazo para subsanar si a ello

hubiere lugar.

c. Existan causas o motivos que impidan la selección objetiva del Proponente.

M. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA.

Sin perjuicio de lo establecido por las leyes aplicables, serán rechazadas las propuestas que, por su contenido, impidan la selección objetiva y además en los siguientes casos:

1. Cuando las propuestas presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas.
2. Cuando el proponente no responda al requerimiento que haga la entidad para subsanar requisitos o documentos de su propuesta dentro del término que se le conceda para ello. O cuando subsane en forma incorrecta.
3. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad o cuando presenten propuestas alternativas.
4. Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto de la presente Licitación, es decir, cuando se presente en forma parcial.
5. Cuando en la propuesta se encuentre información no veraz o documentos que contengan datos alterados o que contengan errores, cuando quiera que ellos impidan la selección objetiva.
6. Cuando el proponente no sea capaz ni hábil para licitar y contratar, de acuerdo con la Constitución Política, Ley Civil y Comercial, el Estatuto General de Contratación y la Ley 643 de 2001.
7. Cuando la carta de presentación de la propuesta no esté debidamente diligenciada y firmada en original por el representante legal o por la persona facultada para ello, o se cambien u omitan en ella datos esenciales de la oferta, preestablecidos en la presente Licitación pública.
8. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén

convalidadas en la forma indicada en el Pliego de Condiciones.

9. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar, según lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 643 de 2001, en el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se entenderá que la proponente renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. En estos casos se procederá conforme con lo establecido por el inciso 3º del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, pudiendo la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

10. Cuando la propuesta no sea presentada a través del SECOP II por el Representante Legal, su delegado o la persona natural proponente.

11. Cuando el proponente no haya tenido en cuenta en su propuesta las modificaciones al pliego que mediante adendas haya realizado la Entidad.

12. Cuando no se adjunte la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta, o cuando el Proponente no corrija o modifique la garantía bancaria o la póliza de seriedad de la oferta dentro del término señalado para el efecto.

13. Cuando se compruebe interferencia, influencia o la obtención de correspondencia interna, o proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes.

14. En general, por cualquier discrepancia, desviación u omisión esencial de la propuesta que se halle con respecto a lo establecido en este proceso de selección.

15. Cuando la propuesta se haya presentado después de la fecha y hora exacta establecida para el cierre del presente proceso (extemporáneamente), se envíe por correo electrónico, o se radique en físico. A excepción de los casos cuya indisponibilidad sea certificada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

16. Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente,

por sí o por interpuesta persona, o cuando una persona sea parte o miembro de otro proponente.

17. Cuando el proponente, se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades.

18. Que la persona jurídica Proponente esté incurso en la situación descrita en el artículo 38 de la ley 1116 de 2006.

19. Cuando el proponente o cualquiera de los integrantes de la sociedad se encuentre (n) incurso (s) en un conflicto de interés de conformidad con lo regulado por el particular en el presente pliego de condiciones.

20. Cuando se compruebe incumplimiento del compromiso anticorrupción por parte del proponente, sus empleados, representantes, asesores, o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre.

21. Cuando el proponente, se encuentre reportado en el boletín de responsables fiscales que expide la Contraloría General de la República.

22. Las propuestas respecto de las cuales se compruebe que existe colusión entre los proponentes, en los términos establecidos en el numeral 9º del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

23. Cuando no se cumplan los requisitos mínimos habilitantes.

24. Cuando la persona jurídica se encuentra relacionada en la Lista Clinton o de Lavado de Activos.

25. Cuando se declare que no cumple en las condiciones habilitantes establecidas.

26. Cuando el Proponente no dé respuesta o no responda de manera satisfactoria los requerimientos y/o solicitudes de aclaración o precisión de la oferta, formulados por la entidad, dentro del término legal.

27. En los demás casos legales y los expresamente establecidos en el presente pliego de condiciones en los que la ausencia o incumplimiento de un requisito insubsanable o que no se subsane en la oportunidad correspondiente, genere rechazo de la oferta.

Nota: los proponentes no habilitados de acuerdo con los informes de verificación y evaluación publicados por la Entidad, podrán subsanar la ausencia de requisitos o falta de documentos habilitantes, dentro del término indicado en el requerimiento que en tal sentido realice la entidad, so pena de rechazo definitivo de las propuestas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

24- ACUERDOS COMERCIALES

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.4.1.1., al 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015 y el Manual explicativo de Acuerdos Comerciales publicado por Colombia Compra Eficiente, se analizaron las siguientes reglas en orden consecutivo, para establecer si los bienes a adquirir se encuentran cobijado por un Tratado de Libre Comercio:

Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno

Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso es superior al rango estimado en el acuerdo comercial	Excepción Aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por acuerdo comercial
Canadá	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO

Chile	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos	SI	NO	NO	NO
Salvador	SI	No incluye	NO	SI
Guatemala	SI	SI	NO	SI
Honduras	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO
Liechtenstein	SI	NO	NO	NO
Suiza	SI	NO	NO	NO
México	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO
Unión Europea	SI	NO	NO	NO
Secretaría de la CAN	SI	SI	NO	SI

De acuerdo con lo anterior tenemos que: La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, está obligado por los Acuerdos Comerciales con:

Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los procesos de contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental, independientemente del valor del proceso.

De igual manera, le son aplicables a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, toda vez, que los bienes a adquirir, no se encuentran dentro de la lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales.

En consecuencia, la Entidad concederá trato nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación. Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

25- ANÁLISIS DE LOS RIESGOS

El Manual para el control de riesgos en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, exige que la entidad efectúe un análisis de los Riesgos que se pueden presentar en la etapa precontractual, contractual y post contractual.

Para tal fin, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, cuenta con un personal interdisciplinario que brinda apoyo en la estructuración de dichos procesos y

también se cuenta con la asesoría y acompañamiento de un Abogado Externo, que da soporte a las distintas etapas contractuales con lo cual se busca minimizar los errores más comunes que puedan terminar en los riesgos desde el punto de vista jurídico a dichos Procesos de Contratación.

Señala el Documento CONPES 3714, expedido por el Ministerio de Hacienda, que como medida para el fortalecimiento de los procesos de planeación precontractual; dar claridad en las reglas de participación de los oferentes en los procesos contractuales; contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del Estado; y lograr que las partes del Contrato Estatal puedan hacer las provisiones necesarias para la mitigación de los riesgos efectivamente asumidos, el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 incluyó la obligación de incorporar en los pliegos de condiciones la “estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal”.

El mismo documento acoge una definición del Honorable Consejo de Estado sobre la teoría de la imprevisión como aquella que “regula tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un contrato: Un suceso que se produce después de celebrado un contrato cuya ocurrencia no era previsible antes de suscribirlo, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos

dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible”, por lo tanto, el equilibrio del contrato puede verse alterado durante la ejecución del contrato por causas endógenas o exógenas a la empresa.

Ahora bien, entendiendo cuales son los riesgos imprevisibles, se nos señalan como Riesgos Previsibles, todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

En cuanto a los riesgos que se puedan tipificar, estimar y asignar al objeto y obligaciones de la licitación Pública que se llevará a cabo con el fin de otorgar mediante contrato de Concesión, la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Norte de Santander, se consignan en la matriz de riesgos la cual se anexa y forma parte integral junto con los estudios previos.

Ver: (MATRIZ DE RIESGOS).

26- GARANTÍAS

Las establecidas en el Resumen de Información del Proceso – configuración financiera - del pliego electrónico - SECOP II.

A. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA identificado con NIT 890.500.641-6

Amparos	De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: <ol style="list-style-type: none"> 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a dos (2) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, conforme al Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.
Tomador	Nombre o razón social del Proponente tomador o afianzado, así: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva

la garantía de seriedad de la oferta.

Cuando no se allegue la garantía de seriedad de la oferta o la que se presente con la oferta obren datos incorrectos en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, solicitará al oferente el documento o la modificación del caso.

Se considerará inadmisibles las propuestas en el evento en que el Proponente, se niegue a prorrogar la garantía de seriedad de la misma, en el caso de que la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA decida ampliar el plazo de evaluación de propuestas, o los plazos para la asignación o el perfeccionamiento del Contrato, sin perjuicio que se pueda hacer efectiva por la ocurrencia de uno de los riesgos amparados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 Decreto 1082 de 2015.

REQUISITOS METODOLÓGICOS

La garantía se expedirá con el cumplimiento de los siguientes requisitos metodológicos:

- a. Cualquier error o imprecisión en el texto de la póliza, será susceptible de aclaración.
- b. La garantía de seriedad de la Oferta no aceptada será devuelta de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

B. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007 y el Decreto 1082 de 2015, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, esta dependencia considera pertinente determinar los perjuicios que pueden cubrirse mediante garantía por ello el Contratista deberá constituir a favor de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 del 2015, con los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato para cada año, y su vigencia, será por periodos sucesivos de un (1) año y cuatro (4) meses más, durante el término de vigencia del contrato de concesión, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía tal como lo dispone el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019.	Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por un valor equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato para cada año, y su vigencia, será por periodos sucesivos de un (1) año y tres (3) años más, durante el término de vigencia del contrato de concesión, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía tal como lo dispone el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019.	Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015

REGLAS ADICIONALES A LAS GARANTÍAS

La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se

exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal.

1.- Las garantías deberán otorgarse de acuerdo con lo establecido en la sección III del Decreto 1082 de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa.

2.- La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.

3.- La garantía única será aprobada por la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA,

antes del inicio de la ejecución del contrato, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

4.- Igualmente el Contratista se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los bienes entregados en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007.

5.- La póliza deberá amparar la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el Contratista se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este numeral, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, podrá declarar la caducidad del contrato.

6.- El valor de la garantía deberá reponerse siempre que, por razón de multas impuestas por la E.I.C.E LOERIA DE CUCUTA, su monto se agotare o disminuyere.

Si el Concesionario se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA lo exija, se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho la Concedente deba reconocer o pagar indemnización alguna, reservándose en todo caso, el derecho de pagar por cuenta del Concesionario la respectiva prima cuando éste se niegue a hacerlo y repetirá contra él por el valor pagado.

27- SUPERVISIÓN

La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, a través de la Secretaria General, efectuará el seguimiento, control y vigilancia de orden administrativo, contable y financiero del Contrato de Concesión que se derive del presente Proceso de Contratación.

Para tales efectos, el Supervisor deberá llevar a cabo el seguimiento y control del contrato de conformidad con dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4o y numeral 1o del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, de lo señalado por los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

28- CRONOGRAMA

Ver el Cronograma contenido en el **Resumen de Información del Proceso del pliego electrónico - SECOP II.**

En el evento que al término previsto para el cierre no se reciban propuestas, la Entidad podrá declarar desierto el proceso el mismo día del cierre.

29- CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 establece que:

*“La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de **licitación pública**, selección abreviada y concurso de méritos cuando:*

20.5-1.A. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;(…)”

Con base en lo anterior, tenemos que el presente proceso de selección **NO SE LIMITA A MIPYME**, por cuanto el valor del proceso de contratación excede el Umbral de los ciento veinticinco mil (US\$125.000), dólares Americanos, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, es decir, Trescientos ochenta millones setecientos setenta y ocho mil pesos m/l (\$380.778.000 – según publicación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT - vigencia del 1 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021).

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de

1 Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electro